

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédulas de citación

Por la presente que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 236 se cita en debida forma a Pedro Suárez Silva y Antonio Manuel Fuentes Gabarri, cuyo actual paradero se ignora, para que el día doce de julio a las nueve treinta horas comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos. El Secretario.

— : —

Por la presente que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 384/72, se cita en debida forma a David Cabeza Meiriles, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día trece de julio a las nueve y diez horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos.— El Secretario.

DE LUARCA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de la fecha dictada en los autos de desahucio de fincas rústicas, seguidos en este Juzgado con el número 28 del corriente año a instancia del Procurador don Joaquín Morilla G. Cernuda, en nombre y representación de doña Isabela Oria Blanco, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Barcellina-Luarca, por la presente se cita a los desconocidos e inciertos familiares, cooperadores del fallecido don Manuel Blanco Peláez a comparecencia que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veinte de julio próximo a las doce horas con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía, si no comparecieran y que quedan las copias de instrucción en la Secretaría.

Y para que sirva de citación en forma y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en la villa de Luarca a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Acordada la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Cenera a Gallegos y ramales a Villar de Gallegos a Cangas de Arriba y de Abajo (Mieres), en la Sección de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de

ocho días conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 22 de junio de 1972.— El Presidente.—El Secretario.

— : —

Acordada la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Santullano-Collanzo a Pelúgano (Aller), en la Sección de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 22 de junio de 1972.— El Presidente.—El Secretario.

— : —

Acordada la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Entrego a Bimenes (San Martín del Rey Aurelio), en la Sección de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 22 de junio de 1972.— El Presidente.—El Secretario.

— : —

Acordada la subasta de las obras de reparación del camino vecinal desde el de la Vegona a Llanoperal a Urbiés (Mieres), en la Sección de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 22 de junio de 1972.— El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento, que la Comisaría General ha resuelto convocar concurso para la adjudicación de las operaciones de descarga de las carnes congeladas y refrigeradas que lleguen a los puertos de Gijón y Avilés, en consignación a dicha Comisaría General, pudiendo concurrir con pliegos independientes para cada puerto los Consignatarios de buques, Transitarios, Agentes de Aduanas.

El pliego de condiciones se halla expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, calle Campomanes, 21-1.º

El plazo de presentación expirará a las 12 horas del día 30 del actual, en que se procederá en acto público a la apertura de pliegos.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 17 de junio de 1972.— El Gobernador Civil, Delegado Provincial de los Servicios.

3-3

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenio Colectivo

Exp.: 28/72

Visto: El texto del convenio colectivo sindical, para la empresa S. M. Duro-Felguera, S. A., y su personal administrativo de las factorías de La Felguera y Gijón, suscrito el día 19 de mayo de 1972 y,

Resultando: Que por la Organización Sindical, se elevó en fechas 26 de mayo y 14 de junio de 1972, a esta Delegación de Trabajo el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso, que las normas del convenio no

tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el convenio colectivo sindical para la empresa S. M. Duro-Felguera, S. A., y su personal administrativo de las factorías de La Felguera y Gijón, suscrito el 19 de mayo de 1972.

Segundo: Notificar la presente resolución a las partes interesadas por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 15 de junio de 1972.—
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA S. M. DURO FELGUERA, S. A. Y SU PERSONAL ADMINISTRATIVO

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las once horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, y en la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la comisión deliberadora del convenio colectivo de la empresa "S. M. Duro Felguera, S. A.", bajo la presidencia de don Luis Antonio Pueyo Ayneto, asistido del secretario don Antonio Trelles Blanco, actuando como asesor don Santiago Pendás García e integrada por los siguientes miembros:

En representación de la empresa: Don Antonio Bernardo Sirgo, don José Ignacio Gómez González-Granda, don Juan Luis García Salazar y don Rafael García Lavandera.

En representación del jurado: Don Fermín Prado Fernández, don Víctor Puerta Huerta, don Julio Castaño García, don Guillermo Rodríguez Meana, doña María Luz Pérez Suárez y don Rufino Sierra Canto.

Y en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo por la citada comisión, se acuerda por unanimidad el siguiente convenio colectivo sindical:

CAPITULO I. — Ambito de aplicación

Artículo 1.º — Ambito territorial: Este convenio regulará las relaciones laborales entre el personal administrativo y la empresa en los centros de trabajo siguientes:

- Factoría de La Felguera.
- Factoría de Gijón.

Artículo 2.º — Ambito personal: Afectará a la totalidad del personal administrativo que, regiéndose por la Ordenanza Siderometalúrgica, preste servicios para la empresa en los centros indicados durante la vigencia del propio convenio.

Artículo 3.º—Ambito temporal: Tendrá una vigencia de tres años, que se considerará iniciada el día 1.º de enero de 1972. La tabla salarial se revisará anualmente de acuerdo con el incremento del coste de la vida, índices del conjunto nacional, según los datos oficiales del Instituto Nacional de estadística.

CAPITULO II.—Organización del trabajo

Artículo 4.º—Norma general: De conformidad con lo establecido en el capítulo II de la vigente ordenanza de trabajo, para la industria siderometalúrgica, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, la que establecerá los métodos y procedimientos que estime más adecuados en cada momento, a una mayor productividad general y que estén basados en sistemas científicos o adaptados a las propias peculiaridades de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa, o a sus representantes el jurado de empresa tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su reglamento.

Artículo 5.º—Modalidades de trabajo: La elección y aplicación en su caso de la modalidad de trabajo o del tipo de incentivo es competencia exclusiva de la dirección de la empresa que la fija-

rará para cada sección, subsección, grupo de puestos, o puesto de trabajo en atención al logro de los más óptimos rendimientos generales y mayor eficacia del incentivo o sistema establecido, tanto para la empresa como para los trabajadores.

La dirección podrá disponer que servicios idénticos o similares trabajen bajo distinta modalidad al objeto de comprobar la eficiencia de los sistemas y lograr así los mejores resultados para la empresa y los productores, no solo en el aspecto económico sino también en el de las relaciones laborales y humanas tanto con la empresa como entre los propios trabajadores.

Del mismo modo la empresa, dando cuenta al jurado, podrá variar en todo momento la modalidad adoptada para un servicio o grupo de productores al objeto de conseguir los fines señalados en los párrafos anteriores de este precepto, sin que con la nueva modalidad de incentivo establecida pueda sufrir perjuicio económico el productor, siempre que las condiciones de marcha de la instalación no altere y aquél cumpla lealmente las normas de la modalidad implantada.

Artículo 6.º—Rendimientos.

1.—Rendimiento habitual: Cuando individual o colectivamente el rendimiento medio en un plazo de quince días laborales experimentase un descenso superior al 7% del correspondiente a los seis meses anteriores la empresa iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y si de ello se derivase ser imputable el descenso a la voluntad del trabajador o grupo será el hecho considerado como disminución voluntaria y continuada no justificada, en el rendimiento de la labor a los efectos del capítulo 8.º de la ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica.

2.—Trabajos en cadena o procesos específicos: En determinadas circunstancias la empresa podrá exigir un rendimiento superior al definido en el párrafo 2.º del artículo 11 de la vigente ordenanza, cuando lo requiera un trabajo en cadena o un proceso determinado.

En cualquiera trabajo efectuado en equipo o en cadena, si un productor obtuviese un rendimiento que respecto al mínimo normal en puntos fuese un 40% inferior al exceso en puntos sobre dicho mínimo normal del promedio del resto del grupo, con detrimento para el rendimiento global del conjunto, o de los ele-

mentos materiales de producción, será destinado a otro puesto de trabajo más acorde con sus propias posibilidades.

3.—En máquinas o instalaciones especiales: En caso de máquinas o instalaciones especiales, que por su elevado costo exijan una utilización y amortización intensiva, el jefe de la fábrica correspondiente podrá fijar como exigibles, actividades superiores a las equivalentes a 60 puntos/hora.

En lo que se refiere a máquinas o instalaciones en servicio, si alguno de los operarios no alcanzase el rendimiento exigido será trasladado a otra máquina o instalación en las condiciones reglamentarias.

Artículo 7.º—Calidad de los productos.

1.—Norma general: La calidad de los productos obtenidos o de los servicios prestados por un trabajador o grupo de trabajadores responderá a las condiciones fijadas por la empresa.

2.—Productos no ajustados a las normas de calidad: Los productos o servicios que no se ajusten a las normas de calidad fijadas por la empresa, no serán computados a efectos de prima, abonándose el tiempo invertido en su realización conforme al salario de la tabla de retribuciones, sin incentivos, siempre que la falta de calidad sea atribuida al trabajador o grupo.

En aquellos casos en que las primas de producción o los contratos estén convenidos sobre producciones útiles, sin discriminar las causas, sólo se computarán a efectos de percepción de primas las producciones realmente útiles.

Artículo 8.º—Saturación.

1.—Norma general: En cada caso la empresa estudiará la plantilla más racional y adecuada al proceso de trabajo de que se trate y la finalidad de alcanzar una saturación equivalente a 60 puntos hora, sistema Bedaux.

En los casos en que por las características del puesto de trabajo no sea posible alcanzar las condiciones previstas en el párrafo anterior, el productor está obligado a aceptar trabajos distintos del específico de su puesto para llegar a la saturación equivalente a 70 puntos por hora de trabajo, sistema Bedaux, aunque aquellas labores sean eventualmente las de la categoría reglamentaria inmediatamente inferior, o también circunstancialmente

labores de cualquier otra categoría del grupo profesional.

2.—Saturación de jornada: En general el trabajador empleado debe prestar servicio durante la jornada laboral entera, por lo que todo el personal está obligado a admitir la saturación completa de aquélla, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores distintas de las de su oficio siempre que ello no suponga vejación.

3.—Saturación de equipos: La dirección de la empresa a través de los mandos correspondientes fijará en cada caso el número y especialidades de los integrantes de los equipos siendo obligatoria la ayuda mutua del personal de las distintas categorías y oficios para la total saturación y eficiencia individual o del conjunto.

4. — Desplazamiento a pie: En los desplazamientos a pie del personal, dentro de su jornada de trabajo, se computará la distancia, salvo que se transporten pesos superiores a 10 Kgs. a razón de un cuarto de hora por Kilómetro.

CAPITULO III.—Retribuciones

Art. 9.º—Sueldo mensual: Será el que figura en la presente tabla de salarios. Se percibirá por mes realmente trabajado. Servirá de base para el cálculo de la antigüedad.

Tabla de sueldos:

Jefe de primera administrativo, 8.100 pesetas.

Jefe de segunda administrativo, 7.200 pesetas.

Oficial de primera administrativo, 6.500 pesetas.

Oficial de segunda administrativo, 5.950 pesetas.

Auxiliar administrativo, 5.100 pesetas.

Artículo 10.—Prima de actuación personal.—El incentivo será de hasta las siguientes cuantías:

Jefe de primera administrativo, 2.025 pesetas.

Jefe de segunda administrativo, 1.800 pesetas.

Oficial de primera administrativo, 1.625 pesetas.

Oficial de segunda administrativo, 1.487,50 pesetas.

Auxiliar administrativo, 1.275 pesetas.

Art. 11.—Gratificaciones: Se continuará en la percepción de sendas mensualidades a razón de sueldo más antigüedad con motivo del 18 de julio y de Navidad. En igual forma se continuará en la percepción de las gratificaciones voluntarias, no reglamentarias, en las fechas,

por los conceptos y con el importe de una o media mensualidad, según los casos, que están establecidas. Se calcularán en función de la tabla de sueldos y antigüedad.

Art. 12.—Antigüedad: A partir de la entrada en vigor del presente convenio los aumentos periódicos por años de servicios a que se refiere la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se devengarán por el sistema de bienes a razón del 2 por ciento del sueldo correspondiente con un límite máximo de 15 bienes.

A partir del devengo del 15 bienio, comenzarán a percibirse quinquenios, en cuantía del 5 por ciento con carácter ilimitado.

Art. 13. — Trabajo extraordinario: El tiempo extraordinario trabajado se abonará de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. Las tarifas o promedios del personal que trabaje bajo cualquier modalidad de incentivo no experimentará variación durante las horas extraordinarias, con la única excepción de las trabajadas en domingos y fiestas abonables cuando proceda.

CAPITULO IV.—Jornada, horarios y vacaciones

Art. 14.—Jornada: La jornada normal de trabajo será la señalada en la Ley de jornada máxima. En aquellos servicios en que por costumbre se venga disfrutando otra inferior, solamente podrá ser modificada previo acuerdo entre empresa e interesados.

Art. 15.—Horarios: Se respetan las distintas modalidades de horarios que actualmente rigen, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 16.—Modificación de horarios: Cuando lo demandaren o aconsejaren las necesidades del servicio, la exigencia de una obligada intensificación de la producción, la conveniente racionalización o metodización de los trabajos, la adopción de medidas tendentes a la absorción de personal sobrante o a la creación de nuevos puestos o posibilidades para los trabajadores, la empresa considerando en lo posible las circunstancias objetivas de cada grupo o equipo de los productores afectados, podrá disponer el establecimiento de jornada continuada o régimen de turnos sometiendo a tales modalidades a quienes con anterioridad trabajasen en régi-

men distinto, dando cuenta al Jurado de las causas que motivaron el cambio, cuando aquél lo solicitase.

Excepcionalmente y teniendo en cuenta las horas de luz para trabajos de montaje en el exterior, como los de reparaciones y construcción de buques, la iniciación de la jornada de los que trabajen a turno, podrá retrasarse media hora.

Art. 17.—Trabajos urgentes: El personal que previamente sea destinado por la Dirección para realizar trabajos urgentes deberá hacerlos obligatoriamente aunque sea en domingos o festivos. Se entiende por trabajos urgentes, aquel que de no realizarse cause grave perjuicio a la empresa. Esta obligación se hará extensiva para los trabajos nocturnos que fuere preciso efectuar por necesidades de urgencia.

Art. 18.—Vacaciones: Se disfrutará de veinte días laborales de vacaciones anuales retribuidas, de los cuales quince naturales al menos habrán de ser sucesivos e ininterrumpidos.

Se respetarán a título personal, las condiciones más beneficiosas adquiridas.

CAPITULO V.—Disposiciones varias

Art. 19.—Repercusión en precios: Declaran las partes que consideran que la aplicación del convenio no implicará repercusión en los precios.

Art. 20.—Cotización: Las mejoras económicas establecidas en el presente convenio no cotizarán a Seguros Sociales ni a Mutualismo Laboral, teniéndose en cuenta únicamente a efectos de la aplicación de la legislación de accidentes de trabajo.

Disposiciones transitorias

I.—La declaración contenida en el artículo 19 relativa a la no repercusión en precios de la aplicación del presente convenio no enerva la facultad de la empresa de ajustar su marcha a la coyuntura económica general del país.

Disposiciones finales

I.—Sustitución y compensación de retribuciones: Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio Colectivo Sindical sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que vinieren devengando el personal con anterioridad a la entrada

en vigor de este convenio, o que debiera devengar con posterioridad a la vigencia del mismo.

II.—Disposición derogatoria: Queda expresamente sin efecto toda regulación anterior al presente convenio, tanto derivado del Convenio Colectivo Sindical de 1.º de septiembre de 1962, como de la Norma de obligado cumplimiento y convenios posteriores a dicha fecha, así como la que pudiera derivarse de cualquier otra causa.

III.—Norma complementaria: En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica actualmente en vigor.—Siguen las firmas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Avilés

Edicto

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Avilés,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los contribuyentes deudores que a continuación se expresan, por el presente edicto se les requiere para que en el término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o a medio de representante, en el expediente ejecutivo que a cada uno se le instruye, advirtiéndoles que transcurridos los mismos sin comparecer, serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones en la forma prevenida en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regia 55 de su Instrucción.

Al propio se les notifica, que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia se ha dictado providencia de apremio de los descubiertos que con su número, concepto, ejercicio e importe principal del débito, también se expresa, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100, y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, al cual, por medio del presente, se le requiere para que en el término de veinticuatro horas satisfaga los débitos, recargos y costas reglamentarias, advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá al embargo de sus bienes.

Y que contra la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia podrá entablarse recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la propia Tesorería, o en el de quince, también hábiles, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación Hacienda de Oviedo, ambos plazos contados a partir del siguiente día al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita

1.—García Pérez, Ceferino. Domiciliado en Avilés, Avda. de Lugo, número 10, 1.º, en que resultó desconocido. Licencia Fiscal número 29.01 1.º semestre 1971. Importe: 4.680 pesetas. Vehículo M-345.634. Oficio rogatorio número 2/71, procedente de la zona 2.ª de Oviedo.

Número 27.10 Licencia Fiscal 1.º semestre 1972. Vehículo M-345.634. Importe: 4.680 pesetas. Oficio rogatorio número 5/72 procedente de la zona 2.ª de Oviedo.

Dado en Avilés a 19 de junio de 1972.—El Recaudador.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Máximo Carneado Costales, solicita la concesión de un caudal de 4 metros cúbicos hora durante 6 horas diarias, que equivale a un caudal continuo de unos 0,28 litros segundo, del río Ferrería, en términos de Ventaniella, parroquia de Monte, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), con destino a una explotación ganadera.

Las obras consisten en un pequeño azud de unos 3 metros de longitud y 0,60 metros de altura sobre el fondo del cauce aguas abajo del mismo. Las aguas embalsadas pasan directamente a una arqueta de toma, dividida en tres cámaras, por medio de dos tubos de 100 mm. de diámetro. Aneja a dicha arqueta se sitúa la casa de bombas que albergará dos grupos para 4 metros cúbicos hora cada uno, desde aquí las aguas son impulsadas a través de una tubería de fibrocemento de 60 mm. de diámetro y unos 250 m.

de longitud que termina en un depósito cilíndrico de 3,50 metros de diámetro interior, elevado unos 4 metros sobre el terreno. Desde el depósito las aguas se distribuyen en la nave del ganado. No se prevé vertido alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Castrillón, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Asturias, 8, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 2 de junio de 1972.—
El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

ORGANIZACION SINDICAL

DELEGACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Concurso público adquisición diverso material con destino al Centro de Formación Profesional Acelerada de Noreña

Por esta Delegación se convoca concurso público para adquisición de diverso material con destino al Centro de Formación Profesional Acelerada de Noreña (Oviedo), por un importe máximo de 1.176.804 pesetas.

Los pliegos de condiciones que servirán de base a dicha licitación así como relación del diverso material, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficialía Mayor de la Delegación Provincial de Sindicatos y en la Delegación Sindical Local de Noreña (Oviedo).

Las ofertas se presentarán en el Registro General (plaza del General Ordóñez, 1, Oviedo), durante 15 días naturales contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". El examen de las ofertas se realizará al día siguiente hábil de finalizado el plazo, a las 12 horas en la Delegación Sindical Provincial.

Oviedo, 20 de junio de 1972.—
El Secretario Provincial de Sindicatos, Manuel Montoto Quintero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en su sesión de 16 de mayo de 1972, el Proyecto de elevación de 300 l/s. de agua del río Magdalena, conducción Narcea-Lleda, para cuya ejecución resulta necesaria la ocupación y expropiación de los terrenos que se relacionan seguidamente, se hace público a fin de que durante el plazo de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda cualquier persona formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de bienes afectados:

Número 1.—Propietaria, doña Carmen Menéndez Menéndez. Situación de la finca: La Llosa (La Magdalena). Metros cuadrados a ocupar: 4.033.

Número 2.—Propietaria, doña Carmen Menéndez Menéndez. Situación de la finca: La Llosa (La Magdalena). Metros cuadrados a ocupar: 14.250.

Número 3.—Propietaria, doña Carmen Menéndez Menéndez. Situación de la finca: La Llosa (La Magdalena). Metros cuadrados a ocupar: 8.568.

Número 4.—Propietario, don José Fernández González. Situación de la finca: Llosa de Abajo - Piqueros (La Magdalena). Metros cuadrados a ocupar: 9.460.

Número 5.—Propietaria, doña Carmen Menéndez Menéndez. Situación de la finca: La Llosa (La Magdalena). Metros cuadrados a ocupar: 10.917.

Avilés, 19 de junio de 1972.
El Alcalde.

DE MIERES

Edicto

Aprobada por el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Mieres, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio del año en curso, la modificación de la Ordenanza número 1, en la parte que afecta al ganado caballar (yeguas de vientre), reduciendo la tarifa de dos mil pesetas que es la actual a mil quinientas pesetas.

Se hace público para conocimiento general que de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, puede examinarse el expediente de su razón y presentar reclamaciones en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 20 de junio de 1972.—
El Alcalde.

JUNTA VECINAL DE ARVELLALES (Somiedo)

Anuncio

Debidamente autorizada esta Junta por el Distrito Forestal de la provincia, se saca a subasta el monte denominado Brañas de Camayor, número 6 del catálogo para 700 cabezas de ganado lanar y 20 cabrío cuya base licitación es de 14.000 pesetas, propiedad de dicha Junta.

La subasta se celebrará el día 1 de julio a las doce horas en el sitio de costumbre y por pujas a la llana.

Arvellales a 23 de junio de 1972.
El Presidente.

Anuncios no Oficiales

COOPERATIVA DE VIVIENDAS "BUENAVISTA"

Concurso

Dando cumplimiento al artículo 90 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se convoca concurso público para la construcción de un edificio en la parcela número veinte del polígono de Buenavista, que comprende treinta viviendas del grupo 1.º, una vivienda de portero y sótano para garage, conforme a los proyectos redactados, en régimen cooperativo.

Tipo: 36.926.246,09 pesetas

Garantía provisional: El 2 por ciento del tipo de concurso.

Garantía definitiva: 4 por ciento del tipo de adjudicación.

Proposiciones: A presentar en el plazo de 20 días hábiles a partir del día 28 de junio del año actual.

Información: General Yagüe, 1 (oficinas de la Caja Rural). Oviedo. Apertura de pliegos: A las siete y media del día 28 de julio de 1972.

Oviedo, 26 de junio de 1972.—
La Junta Rectora.